Gobernación de Boyacá | Educación

TRD 1.8-11.1

CIRCULAR No. - 094 - - DE 2026 06 OCT 2026

PARA: DIRECTORES DE NÙCLEO EDUCATIVO Y SUPERVISORES; DIRECTIVOS DOCENTES; DOCENTES; DOCENTES ORIENTADORES; ESTUDIANTES; PADRES, MADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES Y/O CUIDADORES; INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESCOLAR Y MUNICIPALES DE CONVIVENCIA; DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: PRESENTACION, DIRECTRICES DE USO, APROPIACION Y APLICACIÓN DEL MANUAL ORIENTADOR DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y PROTECCION (Versión 1- 2026). PARA TODOS LOS ACTORES CORRESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Secretaría de Educación de Boyacá presenta el **Manual Orientador de Convivencia Escolar y Protección (Versión 1 - 2026)** y establece los lineamientos para su divulgación, apropiación y aplicación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento.

El Manual es una herramienta de consulta estratégica orientada a unificar criterios, facilitar la aplicación de las normas vigentes sobre convivencia escolar y fortalecer la Ruta de Atención Integral (RAI) para la Convivencia Escolar, en sus componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento.

1. FUNDAMENTO DE COMPETENCIA

La presente Circular se expide en ejercicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos en relación con los municipios no certificados, especialmente en lo relacionado con dirigir y prestar el servicio educativo, brindar asistencia técnica y ejercer la inspección y vigilancia. Asimismo, se fundamenta en las funciones previstas en la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación1075 de 2015 (Parte 3, Libro 2, Título 5) para las entidades territoriales certificadas dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Respecto de los establecimientos educativos no oficiales, la Circular se emite en el marco de la inspección y vigilancia prevista en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y en la Ley 715 de 2001. Frente a las demás autoridades y entidades mencionadas, la Circular tiene carácter informativo y de articulación interinstitucional, por lo cual no genera obligaciones adicionales a las legalmente establecidas.

2. NATURALEZA Y ALCANCE DEL MANUAL

El Manual es un **documento de orientación técnica y pedagógica**. Por lo tanto, su aplicación se sujeta a las siguientes precisiones:

a) No sustituye la Constitución Política, las leyes, los decretos reglamentarios, las directivas ministeriales ni los protocolos nacionales vigentes.

b) No reemplaza los Manuales de Convivencia de los establecimientos educativos, los cuales conservan su naturaleza jurídica y deben ser actualizados, aprobados, adoptados (artículo 144, ley 115794, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015) y socializados, conforme a la autonomía escolar reconocida en los artículos 77 y 87 de la Ley 115 de 1994 y en la Ley 1620 de 2013.

c) No crea faltas, sanciones, procedimientos, competencias ni restricciones distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico o en los Manuales de Convivencia legalmente adoptados.

d) No modifica las competencias legales y constitucionales de las autoridades educativas, administrativas, judiciales, de salud, de protección, de Policía ni del Ministerio Público.

e) Debe aplicarse teniendo en cuenta el contexto de cada comunidad educativa, sin desconocer en ningún caso los derechos y garantías de las personas involucradas.

Los deberes y obligaciones señalados en el Manual Orientador, provienen directamente de las normas vigentes citadas en cada caso, que las comunidades educativas podrán consultar y ampliar.

4. USOS DEL MANUAL

Los establecimientos educativos difundirán el Manual en su comunidad educativa y podrán usarlo como referente para:

a) Fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral (RAI) para la Convivencia Escolar.

b) Apoyar la revisión y actualización de sus propios Manuales de Convivencia.

c) Fortalecer el funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia.

d) Orientar la aplicación de los protocolos de atención.

e) Identificar y clasificar las situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III.

f) Mejorar el registro, seguimiento y análisis de casos en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).

g) Dinamizar el trabajo corresponsable con las familias.

h) Robustecer la articulación con las autoridades y entidades competentes.

i) Orientar la actuación frente a situaciones que puedan constituir vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) o presuntos delitos.

5. DEBERES LEGALES QUE SE RECUERDAN

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, se recuerda a los establecimientos educativos que de acuerdo a la normatividad vigente establecida en el marco jurídico colombiano, las obligaciones que tiene las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en el departamento de Boyacá, comprende la activación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar frente a situaciones Tipo I, II y III y aplicación de sus protocolos, desde los componentes de Prevención, Promoción, Atención y Seguimiento

6. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Las actuaciones institucionales se orientarán por los principios de protección integral, interés superior de niñas, niños y adolescentes, prevalencia de sus derechos, corresponsabilidad, debida diligencia, debido proceso, confidencialidad, respeto al buen nombre, no revictimización y dignidad humana, y por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, inclusivo y restaurativo.

Para asegurar la protección efectiva de los derechos y prevenir nuevas vulneraciones, los establecimientos educativos garantizarán la articulación inmediata de sus actuaciones pedagógicas y convivenciales con los sectores de salud, protección y justicia, según las particularidades de cada caso.

7. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La protección integral de niños, niñas y adolescentes exige la acción conjunta de la familia, la comunidad educativa, las autoridades territoriales y las entidades competentes. Cuando la situación lo requiera, los establecimientos educativos remitirán el caso a la autoridad o entidad competente: sector salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Comisarías de Familia, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Personerías Municipales y demás organismos que correspondan.

Cada autoridad actuará dentro de sus competencias legales. La Secretaría de Educación de Boyacá invita a las entidades corresponsables a conocer el Manual y a fortalecer los canales de articulación con los establecimientos educativos.

8. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL SECTOR EDUCATIVO

La Responsabilidad de los actores que hacen parte del bloque de protección de los derechos de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes del departamento de Boyacá están inmersa en el Manual Orientador de Convivencia Escolar , producto de la consulta realizada por la Secretaria de Educación en las diferentes herramientas del MEN y todo lo establecido en la ley 1620 de 2013, su decreto reglamentario 1965 del mismo año, la ley 1098 de 2006 código de Infancia y adolescencia, las directrices de las directivas ministeriales 01 de 2022 y 08 de 2026 y demás normas concordantes.

9. ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

La Secretaría de Educación de Boyacá brindará asistencia técnica y acompañamiento a los establecimientos educativos, a los Comités Escolares y Municipales de Convivencia y hará seguimiento a las situaciones reportadas.

El Manual se actualizará de manera periódica cuando cambie la normativa, se expidan nuevos lineamientos técnicos o jurisprudencia relevante, o se identifiquen necesidades en el territorio. Cada actualización se identificará cronológicamente con número de versión y fecha, y se comunicará por los canales institucionales.

10. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD

El Manual Orientador de Convivencia Escolar (Versión 1 - 2026), se anexa a la presente Circular. Ambos documentos se publicarán en el sitio web de la Secretaría de Educación de Boyacá (dirección electrónica) y se remitirán a los establecimientos educativos por los canales institucionales.

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Anexo: Manual Orientador de Convivencia Escolar, Versión 1- 2026.

Aprobó: Claudia Yanneth Garzón Camargo – Directora Técnico Pedagógica

Revisó: Angela Marcela Mesa Avella - Subdirector de Inspección y Vigilancia

Revisó: Claudia Cristina Rodríguez – Profesional Coordinadora del Comité C.E.

Revisó: Nancy Leonor Daza González – Directora de Núcleo Educativo

Proyectó: Antonio José Cepeda Montañez – Subdirector de Núcleos Educativos